



VCO®

Nit. 830040378-0

Señores

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCÍA

Atn: **Dr. IRNE**

Dra. Viviana Bolaños

Comité Evaluador

Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 015 DE 2021 cuyo OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA COORDINACION DE FACTURACIÓN, CARTERA Y REACUDO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E. –H.U.V., EN LO QUE CORRESPONDE A LA FACTURACIÓN, RADICACIÓN Y AUDITORIA.

Cordial saludo,

LUZ ANGELA VALENCIA BUSTAMANTE, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso, obrando en mi calidad de Representante Legal Suplente, frente al informe de evaluación publicado por ustedes el día 24 de febrero a las 04:34 p.m., y de manera objetiva y técnica, bajo la legalidad de la evaluación de los proponentes tenemos las siguientes observaciones:

PRIMERA: Una vez revisado el informe de evaluación publicado en la plataforma de SECOP I, se evidencia un error en la evaluación, calculo y aplicación de la fórmula para la ponderación y asignación de puntaje de la propuesta económica, toda vez que se utilizó una formula diferente para calcular la media aritmética, establecida en los pliegos a folio 44 y 45 de los pliegos definitivos en el cual se precisó **SIN LUGAR A DUDAS O APLICACIONES DIFERENTES:**

**VCO**[®]

Nit. 830040378-0

Asignación de método de evaluación según TRM		
Rango (inclusive)	Número Fórmula	Método
De 00 a 49	1	Media aritmética
De 50 a 99	2	Media geométrica con presupuesto oficial

- **Media Aritmética**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{x} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

\bar{x} = Media aritmética.
 x_i = Valor de la oferta i sin decimales
 n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - V_i}{\bar{x}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{x} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2 \left(\frac{\bar{x} - V_i}{\bar{x}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } \bar{x} \end{cases}$$

Donde,

\bar{x} = Media aritmética.
 V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i , sin decimales
 i = Número de oferta.

Solo se determinó que la calificación es **MEDIA ARITMETICA**, en **NINGUN APARTE**, se establece que en la **MEDIA ARITMETICA** se le incluía el Presupuesto oficial, sin embargo al momento de hacer la evaluación, el método de aplicación de la formula, se le incluyó **OTRA VARIABLE**, la cual no hizo parte de las "reglas de juego" previamente establecidas, y nos referimos a:



VCO®

Nit. 830040378-0

Para la determinación del método de calificación de la propuesta económica se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación (Publicación del informe - 24 de Febrero de 2021). Se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia.

Asignación de Rango	Método de evaluación	TRM Número
De 00 a 49 (inclusive)	Fórmula 1	Media Aritmética
De 50 a 99	Fórmula 2	Media Geométrica con presupuesto oficial

Para el presente proceso, tenemos que la publicación del informe de verificación y evaluación de las propuestas, es el 24 de Febrero de 2021; Entonces la TRM para el día anterior (23 de Febrero de 2021), es de \$3.602,41 razón por la cual se aplicará la fórmula de Media Aritmética:

MEDIA ARITMÉTICA :

El factor de evaluación precio media ARITMETICA tendrá una asignación máxima de Seiscientos (600) puntos.

$$Ma = \frac{P1 + Po}{n + 1}$$

Donde:

- P1 = Valor de la propuesta habilitada
- Po = Presupuesto oficial
- n = Número de propuestas habilitadas (Incluye presupuesto oficial)

Ma = Media Aritmética

$$Ma = \frac{B9 + B10 + B8}{1 + 1 + 1}$$

OFERTA		\$
1 - AGESOC		7,996,053,215.00
2 - VCO		7,993,269,63

Imagen extraída del Informe de Evaluación página 11.

Como se denota existe un yerro jurídico al aplicarse una formula diferente a la establecida, ya que bajo ningún argumento se toma para referencia o variable el **PRESUPUESTO OFICIAL INCLUIDO**, por tanto no le es dable al comité evaluador, aplicar nuevas reglas de juego y fórmulas, cuyo resultado puede desviar el REAL resultado de la operación.

El pliego de condiciones establece de manera precisa las variables y fórmulas que van a ser utilizadas por el comité evaluador para otorgar el puntaje por el componente de oferta económica para cada uno de los métodos que allí se plantean para realizar la evaluación.

El resultado de la TRM para el día 23 de Febrero de 2021, fue el único factor de elección del método a utilizar para calificar la oferta económica. Así las cosas y dado el resultado de la TRM para el día indicado \$3.602,41, el método seleccionado para la calificación de la oferta económica fue el método de media aritmética, así:



Asignación de método de evaluación según TRM		
Rango (inclusive)	Número Fórmula	Método
De 00 a 49	1	Media aritmética
De 50 a 99	2	Media geométrica con presupuesto oficial

En este método de media aritmética, las únicas variables que intervienen en el cálculo de la media son el valor de las propuestas habilitadas y el número de propuestas habilitadas; es por esto que no se entiende porque el comité evaluador dentro del calculo que realiza para la asignación de puntaje, incluye como variable el valor presupuesto oficial para calcular la media, cuando en ningún aparte del pliego, adendas o documentos que hacen parte integral del proceso de selección se contempla este valor de presupuesto oficial como variable para determinar la media aritmética.

$$\bar{x} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

\bar{x} = Media aritmética.
 x_i = Valor de la oferta i sin decimales
 n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Puntaje i = $\left\{ \begin{array}{l} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times (1 - (\frac{\bar{x}-V_i}{\bar{x}})) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{x} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times (1 - 2 (\frac{\bar{x}-V_i}{\bar{x}})) \text{ para valores mayores a } \bar{x} \end{array} \right.$

Donde,
 \bar{x} = Media aritmética.
 V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i , sin decimales
 i = Número de oferta.

Fuente: Imagen extraída del pliego de condiciones definitivo

En este entendido, se solicita respetuosamente al comité evaluador dar cumplimiento y tomando las variables y formulas planteadas de manera precisa en el pliego para el método de media aritmética, con el fin que las propuestas sean evaluadas y calificadas de forma objetiva respetando lo descrito en las condiciones del proceso máxime cuando el pliego de condiciones siempre debe ser ley para las partes.

A continuación se realiza el cálculo de la media aritmética de manera correcta según la fórmula establecida en el pliego de condiciones definitivo:

OFERTA 1 AGESOC	\$ 7.996.053.215	X1
OFERTA 2 VCO	\$ 7.993.269.638	X2
No. Total ofertas presentadas validas		2
	=(7996053215+7993269638)/2	
Media aritmetica:	\$ 7.994.661.427	

5414130





VCO®

Nit. 830040378-0

Así las cosas, el puntaje asignado para la propuesta económica es igual para los dos proponentes, por lo que se presenta un empate. Es simple lógica, que si solo existen dos propuestas presentadas y habilitadas ambas, la fórmula de media aritmética, siempre debe ser igual el promedio aritmético por las partes, por eso siempre terminará en empate.

Es importante que se apliquen los principios de contratación estatal:

1.1. Principio de transparencia. El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración. ###7186### ###5134### Conforme a estos parámetros, el Consejo de Estado ha señalado varios casos en los cuales se viola este principio, por ejemplo: i) cuando una entidad pública se obliga a celebrar contratos futuros con una persona determinada ###5168###; ii) cuando una entidad pública adjudica un contrato a una persona que presenta dos propuestas diferentes ###5134###; iii) cuando una entidad pública adjudica un contrato por medio de una modalidad diferente a la que establece la ley ###5426###; iv) cuando una entidad incorpora en la etapa de evaluación de un concurso de méritos para contratar una interventoría, criterios de puntuación que no se incluyeron en los pliegos de condiciones ###8335###, v) cuando en un contrato interadministrativo se omiten las formalidades exigidas para la contratación directa en el estatuto de contratación estatal ###7711### etcétera.

1.2. Principio de selección objetiva. Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.

En otras palabras, la selección objetiva comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5º), ii) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num. 3), y iii) la transparencia (art. 24). ###7310###



VCO®

Nit. 830040378-0

Este principio busca que la selección de los contratistas se realice bajo criterios claros, objetivos y que no generen desigualdad entre los proponentes. ###5123### Así, criterios como criterios como "cumplir parcialmente lo pedido en los pliegos" o "cumplir más de lo pedido", no son objetivos, claros o precisos, por lo que, transgreden los principios de selección objetiva e igualdad. ###5435###

SEGUNDA: Revisada la propuesta se tiene que AGESOC, no aportó las planillas de pago de aportes de seguridad social integral, que fue exigida en los pliegos conforme a la página 39.

aportes | Anterior

HUV
HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEL VALLE
Evaristo Gaitán U.S.E

TERMINOS DE CONDICIONES PARA EL PROCESO DE SELECCION
CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 015 - 2021

Cuando se trate de persona jurídica, deberá anexar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal de la sociedad, en la que se acredite el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, durante el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

Cada una de las personas jurídicas miembros de Consorcios o Uniones Temporales que participen en este proceso deberán aportar el pago de parafiscales de manera individual.

TERCER: AGESOC, no presentó el anexo determinado por la Entidad por MULTAS Y SANCIONES.

CUARTO: GENERACION DE EMPLEO: AGESOC, de acuerdo a los pliegos de condiciones página 46 numeral 5.3., indicó:



VCO®

Nit. 830040378-0

El oferente que no aporte una o toda la información requerida en el párrafo anterior tendrá cero en la evaluación de este criterio.

Para el efecto debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Sólo se admitirá para este criterio la generación de empleo directo, lo que significa entre otros, que los servicios y/o empleos de carácter administrativo no serán considerados.
- 2) De las variables que el posible oferente considere para establecer el número de vinculaciones en cualquiera de sus modalidades a generar, el Hospital revisará que los mismos superen el Ochenta por ciento (80%) del valor total de la propuesta (*porcentaje mínimo considerado por el Hospital para este criterio y que no afecta el presupuesto del servicio*). Si llegado el caso y no supera este porcentaje, se le solicita al oferente explicar y soportar ese menor valor. En el caso que no lo justifiquen o que dicha justificación no esté conforme a las consideraciones técnicas del Comité de Evaluación, el oferente obtendrá cero (0) puntos en este criterio.

El valor del costo del personal establecido por ellos que es la suma de \$3.222.207.929, que corresponde al 40% del presupuesto oficial y eso que dicha asociación no está obligada a tributar el IVA.

Ellos no aportaron ninguna justificación para que solo su 40% fuera tenido en cuenta como valor del personal.

Igualmente indicamos que nunca se determinó el cálculo del puntaje y solo hasta la evaluación se realiza un calculo con una formula NUNCA ESTABLECIDA.

QUINTO: OFERTA ECONÓMICA:

Teniendo en cuenta el formato de oferta económica aportado por el proponente AGESOC, se realizan las siguientes observaciones:

- En el formato de oferta económica aportado no se especifica cuáles son los ítems o valores que se tienen en cuenta para calcular el valor total de la oferta económica.
- En el formato de oferta económica no se evidencia la discriminación del IVA.
- El formato de oferta económica utilizado no corresponde al formato 9. **CUADRO DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES, UNIDADES, CANTIDADES ANEXO - PRESUPUESTO DEL SERVICIO.**

Formato adjunto por el proponente:

**VCO**[®]

Nit. 830040378-0

**AGESOC**
ASOCIACIÓN GARCÉS**OFERTA ECONOMICA**
Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA COORDINACIÓN DE FACTURACIÓN, CARTERA Y REACUIDO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. -H.U.V., EN LO QUE CORRESPONDE A LA FACTURACIÓN, RADICACIÓN Y AUDITORIA.

Convocatoria Pública No 015-2021

	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL DE MARZO A DICIEMBRE 2021
PROYECCIÓN DE FACTURACION	28.773.240.146	29.003.426.067	29.235.453.476	29.469.337.104	29.705.091.800	29.942.732.535	30.182.274.395	30.333.185.767	30.484.851.696	30.637.275.954	297.766.868.941
PROYECCIÓN DE RADICACION	29.118.519.028	29.351.467.180	29.586.278.918	29.822.969.149	30.061.552.902	30.302.045.325	30.544.461.688	30.697.183.996	30.850.669.916	31.004.923.266	301.340.071.369
GENERACIÓN DE VINCULACIÓN	309.095.449	312.235.599	315.432.839	318.636.822	321.882.812	325.159.710	328.460.146	329.445.526	330.433.863	331.425.164	3.222.207.929
VARIABLE	461.237.341	464.927.240	468.646.658	472.395.831	476.174.998	479.984.398	483.824.273	486.243.395	488.983.118	491.428.034	4.773.845.286
VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONOMICA											7.996.053.215

Formato requerido por la entidad contratante:

ANEXO 9.
CUADRO DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES, UNIDADES, CANTIDADES
ANEXO - PRESUPUESTO DEL SERVICIO

NOTA: Al presupuesto obtenido se le debe incluir el IVA y los demás impuestos del Hospital.

ANÁLISIS DE PRECIOS POR CADA ITEM

DESCRIPCION DEL PROCESO A OFERTAR	PERFIL DE LOS PROFESIONALES OFERTADOS	VALOR TOTAL DEL PROCESO OFERTADO INCLUIDO IVA SI APLICA (Deberá expresarse en pesos colombianos)

Por lo tanto, el proponente no relacionó en el formato de oferta económica adjunto, la descripción del proceso a ofertar, los perfiles de los profesionales ofertados y el valor total del proceso ofertado. Así mismo, el proponente AGESOC no presentó en su propuesta el presupuesto detallado según el anexo 9 de los términos de condiciones, como tampoco la manifestación clara y expresa que conoce y acepta los términos de condiciones.

Si bien en el numeral 4.2. Propuesta económica del pliego de condiciones un literal lo menciona:



VCO®

Nit. 830040378-0

- El proponente deberá presentar el presupuesto del proceso para cada uno de los ítems solicitados en el anexo No. 9, los precios cotizados para cada ítem no serán objeto de ajuste por ningún motivo. Dicho anexo debe venir firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal, asociación o agremiación sindical, etc.

Se solicita al comité evaluador sean aplicados estos requisitos sobre la oferta económica aportada por el proponente AGESOC.

“El proponente al momento de elaborar su oferta económica, debe tener en cuenta que en éstos se incluyen todos los costos indirectos que implique la ejecución del contrato, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos y contribuciones y utilidades del Contratista. La no justificación o inadecuada estructuración de la oferta genera **el rechazo de la propuesta.**” Texto extraído del pliego de condiciones definitivo.

SEXTO: CRITERIOS DE DESEMPATE: Revisada la propuesta AGESCO en ninguno de los folios aportó criterios de desempate de acuerdo a lo establecido en pliegos y de conformidad con la ley, por lo que, declarado el empate se solicita no permitir que se alleguen nuevos documentos pues no es de ley mejorar la propuestas en estos aspectos, que debieron ser acreditados junto con la oferta, así mismo en los pliegos está establecido en la página 50 lo siguiente como **NOTA:**

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Atentamente,

LUZ ANGELA VALENCIA BUSTAMANTE
REPRESENTANTE LEGAL VCO S.A.